



Imprimir artículo Exportar a PDF
Volver

Piden eliminar obstáculos que impiden derecho al consentimiento previo, libre e informado

Servindi, 20 de marzo, 2015.- Un conjunto de organizaciones indígenas y asociaciones defensoras de los derechos humanos denunciaron la persistencia de una serie de barreras que dificultan la aplicación del derecho a la consulta y el consentimiento previo, libre e informado.

Entre los obstáculos señalan que los Estados no han adecuado sus legislaciones a los estándares internacionales por lo que llaman a modificar las normas y medidas administrativas que impiden el ejercicio efectivo de este derecho humano internacionalmente reconocido a los pueblos.

Remarcaron que los Estados deben garantizar instituciones autónomas y efectivas, dotadas con recursos, así como asegurar mecanismos de información y publicidad sobre los procesos.

Deben asimismo brindar mecanismos independientes y transparentes de seguimiento al cumplimiento de los acuerdos a los que llegan los pueblos con el Estado y otorgar beneficios a los pueblos, libres de cualquier coacción o condicionamiento.

A continuación el comunicado:

Organizaciones indígenas y de derechos humanos se pronuncian sobre la implementación del derecho a la consulta y el consentimiento previo, libre e informado e América Latina

Las organizaciones abajo firmantes reconocen que a pesar de los avances en la implementación del derecho a la Consulta y el Consentimiento Previo, Libre e Informado (CCPLI) en América Latina, persisten una serie de barreras que dificultan su protección y que ponen en riesgo a los pueblos indígenas, tribales o similares (en adelante pueblos).

Entre los principales obstáculos, se destacan los siguientes:

1.- Los Estados no han adecuado sus legislaciones a los estándares internacionales sobre el derecho a la CCPLI.

En los países que se han hecho reglamentaciones, estas comparten una misma característica: sus contenidos reducen la protección del derecho a la CCPLI de los pueblos.



2. Los Estados deben adecuar sus instituciones para la realización de procesos oportunos de CCPLI.

Teniendo en cuenta la violación del derecho a la CCPLI y el aumento de los conflictos socio ambientales, los Estados deben garantizar al menos:

- (i) Instituciones autónomas y efectivas, dotadas con los recursos suficientes para la realización de estos procesos;
- (ii) Mecanismos de información y publicidad sobre los procesos;
- (iii) Mecanismos independientes y transparentes de seguimiento al cumplimiento de los acuerdos a los que llegan los pueblos con el Estado;
- (iv) Beneficios a los pueblos libres de cualquier coacción o condicionamiento;
- (v) Reparaciones a los pueblos en los casos en que se hayan generado daños.

3.- Falencias en la protección judicial del derecho a la CCPLI:

Pese a los avances derivados de decisiones judiciales que se ajustan a los estándares internacionales sobre el derecho a la CCPLI, siguen existiendo una serie de barreras geográficas, económicas y culturales para el acceso a la justicia de los pueblos o para cumplir las sentencias.

4.- Falencias en la interpretación del derecho a la CCPLI:

Los Estados han interpretado de manera errada el derecho a la CCPLI, por ejemplo, al definir el momento para realizar el proceso, establecer quiénes son los sujetos que tienen derecho, las etapas que deben surtir los procesos y el tiempo para desarrollarlos. Ante esta situación, recordamos que la CCPLI es un derecho humano internacionalmente reconocido a los pueblos. Por eso, instamos a que los Estados de la Región modifiquen las normas y medidas administrativas que impiden el ejercicio de este derecho.

Organizaciones firmantes:

Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (Aidesepe); Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE); Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia); Consejo de Pueblos Mayas de Guatemala (CPO); Cooperación - Acción Solidaria para el Desarrollo, Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR); Fundación para el Debido Proceso (DPLF); Human Rights Research and Education Centre de la Universidad de Ottawa (CDPHRC); Instituto de Defensa Legal (IDL); Instituto de Estudios Sociales y Culturales (PENSAR); Observatorio Ciudadano; Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC); OXFAM y Red de Cooperación Amazónica (RCA).

[1]

Tags relacionados: [CCPLI](#) [2]

[CDPHRC](#) [3]

[CPO](#) [4]

[DAR](#) [5]

[dejusticia](#) [6]



[derecho a la consulta](#) [7]

[DPLF](#) [8]

[idl](#) [9]

[ONIC](#) [10]

[oxfam](#) [11]

[PENSAR](#) [12]

[RCA](#) [13]

Valoración: 0

Sin votos (todavía)

Source URL: <https://www.servindi.org/actualidad/125752>

Links

[1] <http://www.dejusticia.org/#!/actividad/2517>

[2] <https://www.servindi.org/etiqueta/ccpli>

[3] <https://www.servindi.org/etiqueta/cdphrc>

[4] <https://www.servindi.org/etiqueta/cpo>

[5] <https://www.servindi.org/etiqueta/dar>

[6] <https://www.servindi.org/etiqueta/dejusticia>

[7] <https://www.servindi.org/etiqueta/derecho-la-consulta>

[8] <https://www.servindi.org/etiqueta/dplf>

[9] <https://www.servindi.org/etiqueta/idl>

[10] <https://www.servindi.org/etiqueta/onic>

[11] <https://www.servindi.org/etiqueta/oxfam>

[12] <https://www.servindi.org/etiqueta/pensar>

[13] <https://www.servindi.org/etiqueta/rca>